

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Miércoles 13 de Abril de 1960

Núm 86

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 4/60

#### Regulación del comercio de huevos

##### Fundamento

El desarrollo de las pasadas campañas de huevos, orientada por esta Comisaría General siguiendo las directrices trazadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Febrero de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 43, del día 19), sobre fomento de la avicultura, ha permitido que la producción huevera se intensifique en forma tan notoria que dicha producción nacional en el año último ha sido prácticamente suficiente para cubrir la casi total demanda del consumo interior, lo que ha permitido limitar las importaciones a cifras muy reducidas, lográndose así uno de los objetivos perseguidos por aquellas regulaciones.

Manteniéndose la seguridad de un similar equilibrio en la campaña que ahora comienza, se considera conveniente iniciar la tipificación, dejando para su estímulo sin precio tope de venta al público aquellos huevos frescos de peso superior que se expendan envasados y al amparo de marca comercial, con lo que se pretende el fomento de un sistema de venta que garantice plenamente al consumidor la calidad del producto.

Se orienta sobre bases nuevas el sistema de protección a la avicultura en virtud de lo convenido con los propios interesados, utilizándose para ello la colaboración de las Cooperativas de Avicultores, a fin de que, con su organización, aporten los huevos frescos de granjas, limitándose la protección a dicho volumen. De otra parte, dicha masa formará la base de una reserva que permita atender en los meses de menor puesta las necesidades del consumo.

Por último, se establece en esta Circular la innovación de que no se fijan anticipadamente, como en años anteriores, las fechas de comienzo y finalización de cada uno de los cuatro periodos en que se divide la campaña a efectos de señalamiento de precios máximos de venta al público de los huevos, quedando supeditada su determinación a las circunstancias que concurran en el mercado de producción a lo largo del año.

A la vista de lo expuesto, y previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### Libertad de comercio y circulación

Artículo 1.º El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente Circular.

#### Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso

Art. 2.º Quedan en libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 mm., yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal, y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía,

#### Precios máximos por periodos

Art. 3.º Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, se señalan unos precios máximos de venta al público para los cuatro periodos anuales en que se establecen diferentes cotizaciones en función de la mayor o menor producción, cuyos topes por docena serán los siguientes:

PERIODOS	De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos	De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos	De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primero.....	26	28	31	33
Segundo.....	22	24	27	29
Tercero.....	26	28	31	33
Cuarto.....	29	31	34	36

Las fechas en que se iniciará y finalizará cada uno de dichos cuatro periodos, serán sucesivamente señaladas por esta Comisaría General a la vista de la situación del mercado de producción huevera, si bien, para garantía de los conservadores de huevos en cámaras, el periodo cuarto quedará en todo caso establecido a partir del día 16 de Septiembre y tendrá como mínimo una duración de cuatro meses.

Para la fijación de los mencionados periodos será oído el Sindicato Nacional de Ganadería y publicadas las fechas en el *Boletín Oficial del Estado* a medida que se determinen.

Los precios tope señalados se entienden siempre sin envase. Los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo, serán incrementados al precio a cargo del público.

#### Reserva en cámaras frigoríficas

Art. 4.º Con objeto de que esta Comisaría General pueda disponer de una reserva en cámaras frigoríficas que le permita regular el abastecimiento en la época de escasez de producción, las Cooperativas Avícolas pondrán a su disposición, a través del Grupo Nacional de Mayoristas del Sindicato Vertical de Ganade-

ría, la cantidad de cuatro millones de docenas de huevos frescos procedentes de granjas, a entregar durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, en los frigoríficos que se señalen.

El precio a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, será el siguiente:

De 46 a 50 gramos, 20 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, 23 pesetas docena.

De más de 55 gramos, 25 pesetas docena.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría en la época más conveniente para hacerlo, adoptando las medidas que estime oportunas para garantizar su comercialización sin pérdida por parte de los mayoristas, a los cuales se efectuará la oportuna liquidación de los gastos producidos y beneficio correspondiente.

#### Almacenamiento en frigoríficos

Art. 5.º Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y a fin de conservar igualmente el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, para ser consumidos en los períodos de escasez de puesta, se autoriza la entrada de huevos en frigoríficos, en los que serán almacenados por los respectivos entradores bajo su responsabilidad, con libertad de disponer su salida cuando lo estimen conveniente para ser comercializados dentro de los precios tope a que se refiere el artículo 3.º de esta Circular.

La entrada y salida de huevos debe participarse en todo caso por los respectivos conservadores a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, en el momento de producirse, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico.

Los huevos que se destinen a la conservación en frigoríficos deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, etc.; sin grietas o rajaduras, o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a cinco milímetros en el momento de su almacenamiento. Las

condiciones organolépticas deberán ser las normales.

Los requisitos exigidos en el párrafo precedente serán también aplicados a los huevos de granja a que se refiere el artículo 4.º.

#### Entidades autorizadas a conservar huevos

Art. 6.º La conservación de huevos en cámaras frigoríficas, de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser realizada:

a) Por los Grupos Sindicales de Mayoristas e Importadores de Huevos.

b) Por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y sus Cooperativas.

c) Por los industriales frigoristas legalmente establecidos.

d) Por los organismos o personas que para ello autorice expresamente esta Comisaría General.

#### Obligación de fijar carteles con precios de venta en establecimientos

Art. 7.º Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar en lugar bien visible de los mismos un cartel en el que se hagan constar los precios de venta al público de los huevos, incluidos los arbitrios municipales.

#### Margen de tolerancia de peso en las ventas

Art. 8.º La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas al azar.

#### Partes semanales

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán mensualmente a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones antes del día 10 del mes siguiente, y semanalmente otro del movimiento habido en las cámaras frigoríficas de la provincia la semana anterior, adelantándose el resumen de éste por telegrama que cursarán cada lunes. Ambos partes se ajustarán al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales exigirán de cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de los huevos, dentro de cada provincia, la cumplimentación de los informes y datos precisos para la redacción puntual y exacta de los citados partes, de tal forma que este organismo pueda tener un conocimiento real de la situación del abastecimiento de huevos en toda la nación.

#### Sanciones

Art. 10. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Cir-

cular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

#### Posibilidad de modificación de la Circular

Ar. 11. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

#### Disposiciones anuladas y fecha de iniciación de la vigencia de esta Circular

Art. 12. Queda derogada la Circular número 2/59, de 5 de Febrero de 1959 (Boletín Oficial del Estado número 34 del día 9), comenzando a regir la presente disposición desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a partir de cuyo momento queda iniciado el segundo período con los precios que para el mismo se determinan en el artículo tercero.

Madrid, 31 de Marzo de 1960.

El Comisario General,  
ANTONIO PÉREZ RUIZ SALCEDO

Para superior conocimiento.—Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería. 1526

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, interinamente, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, D. Gonzalo Fernández Valladares.

Lo que se hace público para general conocimiento,

León, 9 de Abril 1960.

El Gobernador Civil,

1496 Antonio Alvarez de Rementería



## Excm. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización Minas Sorpresas, S. A., de Bembibre, para realizar obras de cruce con cable aéreo para transporte de carbón en el C. V. de «El Valle a Bembibre», Km. 5, Hm. 2, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 2 de Abril de 1960.—El Presidente, José Eguiagaray.

1464 Núm. 419.—39,40 ptas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Don Ezequiel Sutil, Presidente de la Junta Vecinal de Matalobos del Páramo, solicita autorización para cruzar la C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga, Km. 1, Hm. 9, con un sifón de 0,60 metros de diámetro para conducción de aguas procedentes del Pantano de Los Barrios de Luna.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Villamañán, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 16 de Febrero de 1960.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

660 Núm. 420.—70,90 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Hago saber: Que en el anuncio que apareció en el número 56 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 8 de Marzo de 1960, en el que se insertaba un edicto anunciando la subasta de finca de los deudores don Angel Chamorro Chamorro, D.ª Margarita Javares Calderón y otro para el día 5 de Abril en este Juzgado de Paz de Bercianos del Páramo, se en-

tiende que la verdadera fecha de la subasta es la del 25 de dicho mes de Abril, y la hora fijada en aquél, de las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento y efectos legales.

Bercianos del Páramo, 2 de Abril de 1960.—Leandro Nieto.

1466 Núm. 423.—60,40 ptas.

### Ayuntamiento de Sahagún

Acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso para el arriendo de la Plaza de Toros de esta villa, bajo las condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, las cuales pueden ser examinadas por los interesados.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en un plazo que termina el día 25 de los corrientes, a las 13 horas, pudiéndose presentar en sobre cerrado, con la indicación: «Para el concurso arriendo Plaza de Toros».

Sahagún a 7 de Abril de 1960.—El Alcalde, Felicitos Placer.

1461 Núm. 422.—49,90 ptas.

### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de industriales sujetos a concierto por contribución de usos y consumos para el actual ejercicio de 1960, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, al objeto de que puedan formularse las oportunas reclamaciones.

La Pola de Gordón, a 4 de Abril de 1960.—El Alcalde, Fabián Tascón.

1420

### Ayuntamiento de Armunia

Aprobado presupuesto extraordinario para alumbramiento de aguas con destino al abastecimiento del barrio Canseco y de Oteruelo de la Valdorcina, de este término municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683, y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, presentar las

reclamaciones que estimen pertinentes.

Armunia, 5 de Abril de 1960.—El Alcalde, Francisco Vacas. 1402

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Jaime Barrios Iglesias, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio seguido en este Juzgado, ejecutivo, a instancia de D. Santiago Pintor Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Cueto, contra don Aladino Martínez Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Matarrosa, sobre pago de siete mil setenta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada el día veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta, y hora de las once, los bienes siguientes:

Una pipa de veinticinco cántaros. Tasada en seiscientas pesetas.

Un aparato de radio, marca ASTA. Tasado en mil setecientas pesetas.

Un mostrador de albañilería. Tasado en mil pesetas.

Una balanza marca MOBBA, de color verde. Tasada en mil ochocientas cincuenta pesetas.

Treinta y dos latas de conservas de 30 mm. Tasadas a 9 pesetas una, en doscientas catorce pesetas.

Cincuenta pastillas de jabón de 333 gramos. Tasadas a 5 pesetas y 40 céntimos una, en doscientas setenta pesetas.

Quince pares de botas mineras, de goma, Tasadas, a 90 pesetas par, en mil trescientas cincuenta pesetas.

Dos mesas de madera, usadas. Tasadas, a 125 pesetas una, en doscientas cincuenta pesetas.

Tales bienes se encuentran depositados en poder de D. Gerardo de Paz Rubial, vecino de Matarrosa.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, por ser la segunda, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos, del precio que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ponferrada a dos de Abril de mil novecientos sesenta.—Jaime Barrio.—El Secretario, Fidel Gómez.

1457 Núm. 418.—170,65 ptas.

*Juzgado de Instrucción de  
Valencia de Don Juan*

En virtud de lo dispuesto en cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia Provincial de León, en procedimiento de apremio seguido en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 37 de 1959, seguido contra Maximiano Santamarta Santamarta, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los siguientes bienes como de propiedad del procesado.

Parcela núm. 161, al paraje de la Sevillina, de 47 áreas, 54 centiáreas, cultivo cs. Tasada en cinco mil pesetas.

Polígono 46, parcela 50, a las Eras, 55,61 áreas, cultivo cs. Tasada en nueve mil pesetas.

Polígono 160, parcela 4, a Préstamos, de 14,31 áreas, cultivo cs. Tasada en mil doscientas pesetas.

Parcela 116, a Páramos, de 53,90 áreas, cultivo cs. Tasada en cinco mil pesetas.

Todas situadas en término municipal de Santas Martas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de Mayo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes rebajados en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no será recibida licitación. No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose la pieza y certificación de cargas de manifiesto en Secretaría. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y el rematante se subrogará en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan a ocho de Abril de mil novecientos sesenta.—César Mallo.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1488 Núm. 421.—149,65 ptas.

*Juzgado Municipal número uno  
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4 de 1960, a que me referiré, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 29 de Marzo de 1960.—Visto por el

Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez municipal número uno de los de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal y denunciante el Inspector de Policía D. Julián de Prado Zorita, y denunciados Jesús González Suárez, natural de Oviedo, de 35 años, soltero, jornalero, hijo de desconocido y de Argentina, con domicilio en Burgos, calle de San Esteban número 29; José Antonio Pariente Piernavieja, de 43 años, viudo, empleado, con domicilio en San Andrés del Rabanedo, hijo de Montano y Raimunda y Angel Abril Luis, de 37 años, soltero, natural de Zamora, hijo de Manuel y de Josefa, con domicilio desconocido, por lesiones, y

Fallo: Que debo de condenar y condono a los denunciados Angel Abril Luis y José Antonio Pariente Piernavieja, como autores responsables de la falta comprendida en el artículo 582 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de la mitad de las costas; y así mismo, debo absolver y absuelvo libremente a Jesús González Suárez y declarar de oficio la otra mitad de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D-Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los denunciados Angel Abril Luis, José Antonio Pariente Piernavieja y Angel González Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, con el visto bueno del señor Juez en León, a 30 de Marzo de mil novecientos sesenta.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal número uno, Fernando D. Berrueta.

1367

**Magistratura de Trabajo de León**

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra Vd. con el número 863/59, por el concepto de Primas de Seguros, se ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA

Magistrado, Sr. Salamanca Martín. En León, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta.—Dada cuenta: Dese traslado al organismo acreedor y al deudor del dictamen pericial para que en el plazo de cinco días puedan impugnar la tasación verificada si estiman no se ajusta al verdadero valor en venta de los bienes. Lo acordó y firma S. S.º. Doy fe.—M.—F. J. Salamanca Martín.—Ante mí: Mariano Tascón.—Rubricados.—Es copia.

El dictamen y expediente se halla de manifiesto en Secretaría.

Y para que sirva de notificación al expedientado Antracitas de Folgozo, S. L., expido la presente en León, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Tascón.

1443

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra Vd. con el número 29/60, por el concepto de Seguros Sociales, se ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA

Magistrado, Sr. Salamanca Martín. En León, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta.—Dada cuenta: Dese traslado al organismo acreedor y al deudor del dictamen pericial para que en el plazo de cinco días puedan impugnar la tasación verificada si estiman no se ajusta al verdadero valor en venta de los bienes. Lo acordó y firma S. S.º. Doy fe.—M.—F. J. Salamanca Martín.—Ante mí: Mariano Tascón.—Rubricados.—Es copia.

El expediente y dictamen se halla de manifiesto en Secretaría.

Y para que sirva de notificación al expedientado Antracitas de Folgozo, S. L., expido la presente en León, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Tascón.

1443

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en autos 192/60, instados por Santos García Aller, contra Eugenio Grasset Echevarría, y otras, sobre accidente de trabajo, se cita a los que se crean con derecho a ser herederos del fallecido Eugenio Grasset, para que comparezcan ante esta Magistratura el día cuatro de Mayo y hora de las 11,30, para la celebración del juicio; advirtiéndoles que deberán asistir al juicio con los medios de prueba que intenten valerse, y que no se suspenderá dicho acto por falta de asistencia de las partes y que la copia de demanda se encuentra a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada (quienes acrediten ser sus herederos) y se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, 6 de Abril de 1960.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

1521